



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 323/2009**

**DISEÑOS ALEXCORP, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA DE TLAXCALA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil nueve.

Visto el oficio número SECODUVI-3261-2009 recibido en esta Dirección General el dieciocho de septiembre del año en curso, por medio del cual la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, por conducto de su Titular, C. Lic. Adalberto Campusano Rivera, rinde informe previo solicitado mediante acuerdo número 115.5.1199 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, emitido por esta Dirección General en el expediente que se actúa y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado por **DISEÑOS ALEXCORP, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. FABIÁN ARELLANO TERRONES, el día primero de septiembre de dos mil nueve ante esta Dirección General (fojas 001 a 015 inclusive), manifestó su inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 58004002-014-09**, convocada para la **CONSTRUCCIÓN DE ACCESO VIAL AL HOSPITAL GENERAL DE CALPULALPAN: PRELIMINARES, TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SEÑALAMIENTO VIAL, ALUMBRADO, OBRA INDUCIDA Y JARDINERÍA**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 323/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

*además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.<sup>1</sup>*

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.1199, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, (fojas a inclusive), esta unidad administrativa requirió a la inconforme para que acreditara la personalidad jurídica con la que se ostentó el C. Fabián Arellano Terrones, así como a la convocante, para que entre otros aspectos, informara y acreditara documentalmente el origen, naturaleza y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito.

**TERCERO.-** Por oficio No. SECODUVI-3261-2009, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA atendió el requerimiento descrito en el punto segundo anterior, recibido en esta Dirección General el día dieciocho siguiente (fojas y ), informando que los recursos económicos para la licitación de referencia provienen del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2008, habiendo autorizado e identificado el proyecto como "Proyecto 14", por un monto de \$8'152,110.07.

Recursos Federales canalizados por el Ejecutivo Federal, a través Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) 2008.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso; 3 apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos

---

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 323/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

del derecho del inconforme, para acudir a esta instancia de inconformidad e impugnar el fallo de adjudicación de la licitación pública nacional número 58004002-014-09 relativo a la CONSTRUCCIÓN DE ACCESO VIAL AL HOSPITAL GENERAL DE CALPULALPAN: PRELIMINARES, TERRACERÍAS, PAVIMENTOS, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SEÑALAMIENTO VIAL, ALUMBRADO, OBRA INDUCIDA Y JARDINERÍA, para lo cual resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente al día del fallo impugnado, en la parte que aquí interesa, prevé lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. ...
II. ...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

- IV. ...
V. ...
...”

Al respecto, se determina por esta resolutora que el escrito de inconformidad interpuesto por DISEÑOS ALEXCORP, S.A. DE C.V., por conducto del C. Fabián Arellano Terrones, resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 323/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

extemporáneo en razón de que el promovente endereza su impugnación en contra del fallo de la licitación pública impugnada efectuado el **siete de agosto de dos mil nueve**.

Luego, el término de seis días hábiles para inconformarse directamente ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, transcurrió **del diez al diecisiete de agosto último**, sin contar los días ocho y nueve, por ser días inhábiles, razón por la que al haberse recibido en esta Secretaría **hasta el primero de septiembre** de dos mil nueve como se acredita con el sello de recepción de esta Dirección General (foja 001), dicho término legal ya había precluido.

Lo anterior ya que del precepto legal invocado, es claro que en el supuesto de que el fallo de la licitación se de a conocer en junta pública, como en el caso concreto ocurrió, (fojas a ), los licitantes que hayan presentado proposiciones podrá inconformarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de dicha junta.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 21/2002 que es del tenor siguiente:

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 323/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que DISEÑOS ALEXCORP, S.A. DE C.V., hoy inconforme al no inconformarse en tiempo y forma, consintió tácitamente la actuación de la convocante respecto de la emisión del fallo impugnado, como ya quedó acreditado, consideración de esta resolutoria que encuentra sustento de aplicación por analogía, en la tesis jurisprudencial No. Registro: 204,707, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, que a la letra dice:

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. .*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

En consecuencia, con base en los razonamientos hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 85, fracción II, en relación con el diverso 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **desecha de plano** la inconformidad promovida por **DISEÑOS ALEXCORP, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. Fabián Arellano Terrones.

**TERCERO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales aportadas por el inconforme y la convocante, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 85, fracción II, en relación con el diverso 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **desecha**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 323/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

de plano la inconformidad de la empresa DISEÑOS ALEXCORP, S.A. DE C.V., promovida por conducto del C. Fabián Arellano Terrones.

SEGUNDO. En términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

[Firma de César Alejandro Chávez Flores]
LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

[Firma de Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma de Humberto Maldonado García]
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 323/2009**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**- 8 -**

**PARA: C. FABIÁN ARELLANO TERRONES.- DISEÑOS ALEXCORP, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

**C. LIC. ADALBERTO CAMPUZANO RIVERA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA.-** Carretera Tlaxcala – Puebla Km. 1.5, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 46 2 06 76 / 46 2 06 77.

**C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ.- SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ANTES CONTRALOR GENERAL.- DEL ESTADO DE TLAXCALA.-** Rancho La Aguanaja S/N, C.P. 90600, San Pablo Apetatitlan, Tlaxcala. Tel. 01 246 46 502 00.

HMG/AJHPB

*“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”*